

SECRETARÍA: A despacho el presente asunto para resolver sobre su admisión.
Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 443

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00105-00
ADOPCION DE MAYORES
DEMANDANTE: GLADIS HELENA LÓPEZ LÓPEZ

Revisada la anterior demanda, observa el Despacho que presenta falencia que impone su inadmisibilidad:

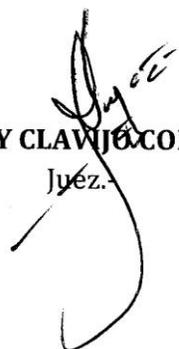
- No se aporta el registro civil de nacimiento de la adoptante señora Gladis Helena López López, tal y como lo ordena el numeral 3º del artículo 124 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.
- Omitió acompañar a la demanda, el documento exigido en el numeral 6º del artículo 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Deberá acreditar lo dispuesto en el artículo 69 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de ADOPCION instaurada a través de apoderada judicial por el señor GLADIS HELENA LÓPEZ LÓPEZ, por las razones que da cuenta la presente providencia.
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
3. **RECONOCER** personería a la Dra. ELIANA CAROLINA PORTILLAPOSSO, para que actúe como apoderado Judicial de la parte interesada en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.